



ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha:	30 NOV 2015	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	van Jaimes T. C. CALI OAO	Nombre del distribuidor:	
C.C.	91.270.913	C.C.	
Centro de Distribución:	Bucaramanga	Centro de Producción:	
Observaciones:	PUERTA = blanca FACHADA = AMARILLO cambio domicilio		

mutador 00+57+7+6444831
Fax: 6445531
Cada los Samanes No. 9-280
Ciudadela Real de Minas
Bucaramanga - Santander - Colombia

6951
DAMB-SAM-

Bucaramanga, 23 NOV 2015

Señora
PIEDAD CONSTANZA GANDUR
Calle 88#24-63
Panadería Pin Pan
Bucaramanga

Ref.: Notificación por aviso Auto 062-15- Fomulación de cargos

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 procedemos a notificar por AVISO el Auto 062-15 de fecha 10 de Agosto de 2015, expedido por la Subdirección Ambiental, mediante el cual se formulan cargos en su contra.

En consecuencia, se adjunta copia íntegra del precitado Auto, haciéndole saber que el mismo ordenó correr traslado para que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dentro de los diez (10) días hábiles presente escrito de descargos y solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes.

La notificación del Auto 062-15 se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

HELBERT PANQUEVA
Coordinador Aseguramiento Legal SAM

Proyectó y revisó:	Silvia Pinzón	Profesional Universitario
Oficina Responsable:	Subdirección Ambiental Metropolitana -SAM	

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°:62-15 (10 de Agosto de 2015)	VERSIÓN: 01

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación administrativa sancionatoria.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 consagra la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y eleva a derecho el contar con un ambiente sano estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
2. Que la Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Es también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria.
3. Que con el fin de atender denuncias ciudadanas funcionarios de este Despacho practicaron el 13 de Marzo de 2015, visita técnica al establecimiento de comercio "Panadería Pin Pan" ubicada en la calle 88 N° 24-63 del barrio Diamante II del Municipio de Bucaramanga, cuya propiedad es de la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, identificada con cedula de ciudadanía 56.263.228, en el que se evidenciaron que se realizan actividades propias de elaboración y venta de pan. para realizar el horneado de pan utiliza un (1) horno a gas natural que no cuenta con sistema de control de emisiones (captación, conducción y descarga) por lo tanto presuntamente incumple con las especificaciones mínimas requeridas en la Resolución 1632 del 21 de septiembre de 2012, situación que permite que las emisiones allí generadas se dispersen de forma inadecuada.
4. En virtud de lo anterior mediante auto No 011 de 18 de marzo de 2015 se ordenó la imposición de una medida preventiva y la apertura de una investigación administrativa sancionatoria contra PIEDAD CONSTANZA GANDUR, identificada con cedula de ciudadanía 56.26.228, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivas de

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDRECUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°:62-15 (10 de Agosto de 2015)	VERSIÓN: 01

infracción a las normas ambientales, de acuerdo con los hechos descritos en el párrafo anterior.

5. Que se ordenó comisionar un grupo técnico para que efectuara el seguimiento de la medida preventiva proferida en el auto 011-15 del 18 de marzo de 2015, dicho lo anterior el 9 de abril del 2015 el equipo técnico de la Subdirección Ambiental del AMB realizó visita técnica, evidenciando que el ducto de descarga instalado no cumple con las especificaciones técnicas dispuestas en los artículos 69 y 70 de la resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A si las cosas se hizo impropcedente el levantamiento de la medida preventiva.
6. Que conforme a lo establecido en el artículo 23 de la precitada norma, los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, deberán disponer de ductos o dispositivos que garanticen la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y de igual forma ello impida causar molestias a los vecinos o a los transeúntes.
7. Que la Resolución 909 de junio de 2008, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible contempla en el artículo 69 la obligación de todos los establecimientos o industrias que generan descargas o emisiones de construir un ducto o chimenea, cuya altura mínima debe cumplir lo establecido en el artículo 70 de la precitada norma.
8. Que evaluado los elementos probatorios obrantes dentro de las diligencias de radicado SA-003-2015 se tiene que el requerimiento realizado mediante comunicación 6281 del 14 de noviembre de 2014 a la ciudadana PIEDAD CONSTANZA GANDUR;(ii)el informe técnico de fecha 08 de enero de 2015 junto con el material fotográfico dan cuenta de presuntas afectaciones por emisiones atmosféricas (gases de combustión y cocción), debido a la inexistencia de ductos y/o dispositivos para el control de las emisiones atmosféricas generadas durante la actividad de horneado de pan; (iii) el informe técnico de fecha 16 de abril de 2015 junto con el material fotográfico dan cuenta que el ducto de descarga instalado no cumple con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la normatividad ambiental; y finalmente (iiii)dichas actividades han sido desplegadas presuntamente por el establecimiento de comercio "Panadería Pin pan" cuya propiedad es de la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, identificada con cedula de ciudadanía 56.263.228.
9. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 que establece que mediante acto administrativo motivado deberá formularse pliego de cargos contra el presunto infractor, encuentra este Despacho que existe mérito para continuar con el presente investigativo, y en ese orden se procede a Individualizar la normativa que se

 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°:62-15 (10 de Agosto de 2015)	VERSIÓN: 01

estima vulnerada con las conductas de la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, identificada con cedula de ciudadanía 56.263.228, como a continuación se hará.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR, identificada con cedula de ciudadanía 56.263.228, propietaria del establecimiento de comercio "Panadería Pin Pan" de la siguiente forma:

CARGO PRIMERO: Incumplimiento a la normatividad ambiental por emisiones atmosféricas, debido a la inexistencia de ductos y/o dispositivos para el control de las emisiones atmosféricas generadas durante la actividad de horneado del pan, sin ningún sistema de implementación de los dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en los artículo 68 y 70 de la resolución 909 de 2008.

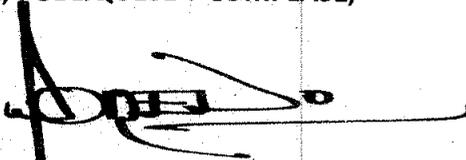
ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al presunto infractor para que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, presente escrito de descargos y solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes.

Parágrafo: Los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

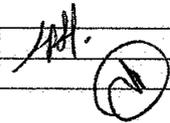
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente a la señora PIEDAD CONSTANZA GANDUR; líbrense los respectivos oficios.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Silvia Pinzón	Abogada Contratista	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	

RAD. SA-003-15